GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
OFICINA ASESORÍA LEGAL

salud
Ministerio de Salud
Panamá

RESOLUCIÓN No. 495
de 20 de Agosto 2024

Que aprueba medidas sanitarias en instalaciones radiológicas de salud del sector público y privado y se deroga la Resolución No.136 de 09 de abril de 2024, Por la cual se aprueban medidas en instalaciones radiológicas del sector público de salud que no cuenten con licencia para el uso de fuentes de radiación ionizante y que requieran de un encargado de protección radiológica y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá en su artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y mediante el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado.

Que el Decreto N.° 75 de 27 de febrero de 1969, indica que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, aprueba el Código Sanitario y regula en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria y la medicina preventiva y curativa e indica en el contenido del artículo 85, que son atribuciones y deberes del Ministerio de Salud en el orden sanitario nacional, resolver toda situación no prevista en el código, cuando tenga relación directa con la salud pública.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. El derecho a la salud está consagrado en tratados internacionales y regionales de derechos humanos entre los que destacan los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966 (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, que crean diversos dispositivos para su promoción y garantía.

Que el Ministerio de Salud desempeña su compromiso de protección a la salud y el ambiente a través de la Dirección General de Salud Pública, que es la autoridad competente en materia de Protección y Seguridad Radiológica a través del Departamento de Salud Radiológica, cumpliendo con sus funciones mediante el acatamiento de la normativa afín a la materia.

Que el Decreto Ejecutivo N.° 770 de 16 de agosto de 2010, dispone que toda persona natural o jurídica que desee realizar, cualesquiera de las actividades descritas en el Decreto Ejecutivo precitado, deberá tramitar y obtener la autorización correspondiente del Ministerio de Salud, y cumplir con lo dispuesto en la Resolución N.° 0026 de 11 de enero de 2017, que reglamenta la categorización del personal encargado de Protección Radiológica.

Que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) señala que la protección radiológica de los pacientes es un elemento esencial de una buena práctica médica por lo que se debe evitar la exposición de los pacientes a radiación innecesaria e involuntaria, garantizando al mismo tiempo que las dosis de radiación que estos reciben sean acordes a los fines médicos.

Que en la actualidad en la República de Panamá, existe un número reducido de profesionales de la Protección Radiológica en cualquier campo (medicina, industrial, investigación, entre otros) en comparación al número significativo de instalaciones de salud que cuentan con equipos generadores de radiación ionizante y que tienen el interés de iniciar el trámite de autorización para el uso de fuentes de radiación para cumplir con la normativa nacional.

RESOLUCIÓN No. 495 de 20 de Agosto 2024.
Página 2.

Que en consecuencia, la Resolución N.° 136 de 09 de abril de 2024, Por la cual se aprueban medidas en instalaciones radiológicas del sector público de salud que no cuenten con licencia para el uso de fuentes de radiación ionizante y que requieran de un encargado de protección radiológica y se dictan otras disposiciones, es revisada por el Departamento de Salud Radiológica del Ministerio de Salud y remite a las autoridades sanitarias competentes la justificación técnica para realizar algunos cambios que eviten riesgos previsibles en materia de salud radiológica en protección a la población.

Que el Ministerio de Salud y todas sus direcciones y dependencias, incluyendo la Dirección General de Salud Pública tienen como norte el estricto cumplimiento de las normas constitucionales y legales, por lo cual su misión es reconocer y garantizar que todos los establecimientos de interés sanitario que estén bajo su competencia desarrollen actividades que sean seguras para la salud de la población, por lo que le corresponde mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector de salud.

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes, en consecuencia, con fundamento en todo lo antes expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La presente Resolución aprueba medidas sanitarias en las instalaciones radiológicas de salud del sector público y privado y se deroga la Resolución No. 136 de 09 de abril de 2024, por la cual se aprueban medidas en instalaciones radiológicas del sector público de salud que no cuenten con licencia para el uso de fuentes de radiación ionizante y que requieran de un encargado de protección radiológica y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones establecidas en la presente Resolución solo son aplicables a las instalaciones radiológicas de salud el sector público y privado que se encuentran operativas, que no poseen licencia para el uso de fuentes de radiación ionizantes y que hayan iniciado o inicien el trámite para su obtención. No son aplicables a instalaciones que cuenten con fuentes de radiación ionizante R1 o Equipos generadores de Rayos X categorías X1.

ARTÍCULO TERCERO: Las instalaciones radiológicas deberán presentar un plan de acción para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la autorización de uso de fuentes de radiación, a la Dirección General de Salud Pública, para su aprobación. Este plan de acción debe contener como mínimo la descripción de la situación en que se encuentra la instalación radiológica (planteamiento del problema), las actividades programadas para atender la situación, el plazo de cumplimiento de las actividades y demás requisitos que establezca la Dirección General de Salud Pública.

Dicho plan de acción debe ser presentado por las instalaciones radiológicas a la Dirección General de Salud Pública en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la reglamentación que en esta materia dictará la Dirección General de Salud Pública

ARTÍCULO CUARTO. El plan de acción debe contener un cronograma con los tiempos necesarios para cumplir con cada uno de los elementos del programa de protección radiológica indicados por el Departamento de Salud Radiológica de acuerdo con las características particulares de la instalación identificadas en la presentación de la solicitud de autorización.

En ningún caso el cronograma debe exceder los dieciocho (18) meses para las instalaciones que requieran de un encargado de protección radiológica de clase B (Fuentes radiactivas categoría R2 o Equipos generadores de rayos x categorías X2 y X3).

De igual manera no se debe exceder de los doce (12) meses las instalaciones que requieran de un encargado de protección radiológica de clase C y D (Fuentes radiactivas categoría R3, R4 y R5 o Equipos generadores de rayos x categorías X4 y X5).

ARTICULO QUINTO. Las instalaciones radiológicas a las cuales se les haya autorizado el plan de acción deberán presentar a la Dirección General de Salud Pública un informe detallado cada cuatro (4) meses, de las evidencias de avances y resultados logrados por las instalaciones radiológicas para el cumplimiento del plan. Dichos avances deben ser verificados a través de inspecciones por parte del Departamento de Salud Radiológica.

RESOLUCIÓN No. 495 de 20 de Agosto 2024.
Página 3.

ARTÍCULO SEXTO. El Ministerio de Salud en aras de fortalecer y fomentar las capacidades, acciones y estrategias en materia de salud radiológica, promoverá y colaborará en la formación y capacitación del recurso humano necesario, mediante la suscripción de convenios con las entidades universitarias, instituciones de salud públicas o privadas, agencias internacionales y/o afines, cuyo objetivo sea promover la utilización de metodologías y técnicas necesarias para reducir los riesgos asociados al uso de fuente de radiación ionizante.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se conformará una comisión permanente interinstitucional que debe establecer las necesidades a corto, mediano y largo plazo en materia de salud y protección radiológica. Las necesidades identificadas por esta comisión serán presentadas al Despacho Superior para la gestión de los recursos necesarios.

La organización y funcionamiento de esta comisión estará a cargo de la Dirección General de Salud Pública, a través del Departamento de Salud Radiológica.

ARTÍCULO OCTAVO. El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud, es la autoridad competente para aplicar las sanciones a las faltas e infracciones infringidas en materia de salud radiológica, mediante el Procedimiento Administrativo Sancionatorio vigente.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución deroga la Resolución No.136 de 09 de abril de 2024.

ARTÍCULO DECIMO. La presente Resolución empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 11 de 08 de noviembre de 1973; Ley 101 de 30 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No.770 de 16 de agosto de 2010; Resolución 025 de 11 de enero de 2017; Resolución No.8 de 11 de julio de 1996; Resolución No.27 de 24 de octubre de 1995; Resolución No.136 de 09 de abril de 2024 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

REPÚBLICA DE PANAMÁ DESPACHO DEL MINISTRO salud MINISTERIO DE SALUD PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD

FERNANDO BOYD GALLEGO
Ministro de Salud

MINISTERIO DE SALUD salud OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
MINISTRIO DE SALUD